

TOMA DE RAZÓN, EJECUCIÓN DE SENTENCIA

EXPEDIENTE Nº 8485/219

PROCEDIMIENTO: P.O. 407/2019 A

ASUNTO: RECURSO CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 6/06/2019, EN LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACION DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE S.L. ESCORIAL COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS SUFRIDOS POR UNA CAÍDA EN VÍA PÚBLICA

DEMANDANTE: [REDACTED]

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 9 DE MADRID

“Examinado el expediente administrativo nº 8485/2019 resultan, entre otros, las siguientes actuaciones:

PRIMERO: Se impugna por D. [REDACTED], ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 en el Procedimiento Ordinario 407/2019, **recurso contra el acuerdo de la junta de gobierno local de fecha 6/06/2019, en la que se desestima la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial del ayuntamiento de San Lorenzo de el Escorial como consecuencia de daños sufridos por una caída en vía pública.**

SEGUNDO: Con fecha 17 de junio de 2021 por el Juzgado de lo Contencioso nº 9 de Madrid, se dictó Sentencia nº 185/2021, dictada en los autos del Procedimiento Ordinario núm 47/2019, cuya parte dispositiva recoge literalmente:

“Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. [REDACTED] frente a la resolución impugnada por ser conforme a derecho”.

La sentencia fue recurrida en apelación por D. [REDACTED] y en fecha 8 de junio de 2022 el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia nº 368 en el Recurso de Apelación 532/2021 cuya parte dispositiva recoge literalmente:

“Que con DESESTIMACIÓN del recurso de apelación interpuesto por D. [REDACTED] representado por la procuradora D^a Alicia Tejedor Bachiller, contra la Sentencia dictada el 17 de junio de 2021 por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 9 de los de Madrid, recaída en el Procedimiento Ordinario núm 407/2019. Debemos CONFIRMAR Y CONFIRMAMOS la referida Sentencia; condenando al apelante al abono de las costas causadas, con la limitación establecida en el último fundamento jurídico”.



Esta sentencia es firme.

A los anteriores antecedentes de hecho son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Dispone el artículo 103.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que *“la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia”*, y añade el número 2 que *“las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan”*.

II.- Según lo regulado por el artículo 104 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, una vez comunicada la firmeza de la sentencia, el órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

III.- Es competente para ordenar el cumplimiento del contenido de la Sentencia, la Alcaldesa Presidenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 r) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia, **SE ACUERDA:**

1.- Acusar recibo de la comunicación del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 9 de Madrid por la que se traslada a este Ayuntamiento la firmeza de la sentencia número 185/2021, de fecha 17 de junio de 2021.

2.- Comunicar la presente resolución al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 9 de Madrid (P.O. 407/2019) a los efectos señalados en el artículo 104 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.- Dar traslado a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento.

En San Lorenzo de El Escorial,
Alcaldesa Presidenta, Carlota López Esteban.
Documento firmado digitalmente según datos al margen.

